



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1093

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00092-00  
DEMANDANTE: JHONATAN FERNANDO HURTADO  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 8 SEP 2017

**ASUNTO**

Ad portas de adelantar Audiencia de pruebas, la apoderada de la parte demandante doctora AYDA MILENA NAVIA CASTILLO, presenta escrito desistiendo de la práctica de la prueba pericial pendiente dentro del presente asunto.

**ANTECEDENTES**

La presente demanda correspondió por reparto a este Despacho el 02 de marzo de 2016.

Mediante auto interlocutorio No. 078 de fecha 17 de marzo de 2016, el Despacho procedió a admitir la demanda y ordenó las notificaciones correspondientes.

Vencido el término de traslado de las excepciones para la demandada el 04 de mayo de la presente anualidad, el Despacho fija como fecha para Audiencia Inicial el día 30 de agosto de 2017, audiencia en la que se fijó el día 22 de Noviembre de 2017 como fecha para adelantar audiencia de pruebas.

El día 20 de Septiembre la apoderada de la parte demandante DESISTE de la práctica de la prueba pericial ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ pendiente dentro del presente asunto.

**CONSIDERACIONES**

En atención a que la prueba pendiente de ser practicada era la valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca al señor JHONNATAN FERNANDO HURTADO, y el acervo restante se trata de pruebas documentales pendientes de incorporar al expediente, se dispone prescindir de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, de conformidad con el artículo 179 numeral tercero del CPACA., dejando claro que las pruebas documentales que falta por allegarse al proceso se pondrán en conocimiento de las partes.

Es importante señalar que lo anterior ha sido un aspecto analizado por el Consejo de Estado, como se puede apreciar en el auto del 5 de marzo de 2015, proferido por la Sección Quinta, con ponencia del Magistrado Alberto Yepes Barreiro en proceso con radicación 1101-03-28-000-2014-00111-00(S), en el cual se encontró ajustada a derecho la decisión judicial de no llevar a cabo la audiencia de pruebas, al estimar que las únicas a practicar o recaudar eran de tipo documental.

De igual manera con fundamento en el inciso ultimo del artículo 181 del CPACA, este estrado prescindirá de la Audiencia de Alegatos y Conclusiones para ordenar su presentación por escrito dentro de un término de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento manifestado por la apoderada de la parte demandante, de la prueba pericial decretada en Audiencia inicial el 30 de agosto de la presente anualidad, consistente en la valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca al señor JHONNATAN FERNANDO HURTADO, por lo expuesto.

**SEGUNDO: PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el art. 181 del CPACA, de conformidad con las razones previamente esgrimidas. En consecuencia se cancela la fecha previamente fijada (22 de noviembre de 2017 a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) para la citada audiencia.

**TERCERO:** Una vez recaudados los elementos probatorios documentales, **EMITIR** auto mediante el cual se corra el traslado de los mismos y las partes conozcan su contenido, permitiéndoseles ejercer su derecho a la defensa.

**CUARTO.-** Una vez surtido el término anterior y sin que las partes se pronuncien el Despacho de considerarlo necesario hará conocer a las partes la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento o si por el contrario, en aplicación del inciso final del artículo 181 del CPACA, el proceso se llevará por escrito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZÚÑIGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 144 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 29/09/2017 a las 8 a.m.

  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria

2016/92





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1094

Expediente N° 760013340021201600133-00  
Demandante MARIA LUCY DIAZ DIAZ  
Demandado COLPENSIONES Y U.G.P.P  
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 20 de Julio de 2017

**ASUNTO**

Considera el Despacho que se hace innecesario citar a audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de conformidad con el artículo 181 numeral segundo inciso tercero del CPACA la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se procederá a prescindir de la misma.

Acorde con lo anterior, el Juzgado concede el término de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus *alegatos de conclusión*, de conformidad con el artículo 179 inciso final del C.P.A.C.A.,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Prescindir de la audiencia de alegatos y juzgamiento

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los *alegatos de conclusión*. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZÚÑIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 144 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 29/09/2018 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 0318

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00179-00  
EJECUTANTE: CARLOS PAZ GONZALEZ Y OTROS  
EJECUTADO: RED SALUD DEL OREINTE ESE – HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 28 SEP 2017

ASUNTO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle en providencia del 25 de agosto de 2017 que confirmó la decisión adoptada por el Despacho en audiencia inicial el 20 de abril de 2017. En tal sentido se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y a requerir las pruebas que hacen falta.

Así las cosas, verificado el recaudo probatorio se observa que se hace necesario requerir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que remita el informe técnico que le fuera solicitado. Así mismo se ordenará requerir a la CAJA DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION para que remita la información que le fuera solicitada mediante oficio No. 522 del 21 de abril de 2017.

En consecuencia, el Juzgado VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

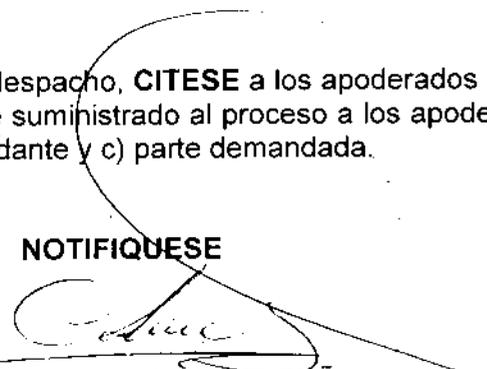
DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que remita el informe técnico que le fuera solicitado. Así mismo se ordenará requerir a la CAJA DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION para que remita la información que le fuera solicitada mediante oficio No. 522 del 21 de abril de 2017.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509.

**TERCERO:** Por la Secretaria del despacho, CITESE a los apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 29/09/2017 a las 8 a.m.

  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1095

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00192-00  
ACCIONANTE: YOLANDA DÁVILA REINA  
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 20 SEP 2017

**ASUNTO**

Pasa el proceso a pronunciarse sobre los recursos instaurados por la parte demandante contra lo resuelto en el auto interlocutorio No. 978 del 31 de agosto de 2017.

**ANTECEDENTES**

Mediante el auto interlocutorio No. 978 del 31 de agosto de 2017 se dejó sin efectos todas las actuaciones surtidas dentro del asunto desde la admisión, rechazando la demanda con ocasión de la caducidad que se logró evidenciar.

El 4 de septiembre del año corriente la apoderada de la parte actora presentó recursos de reposición y en subsidio de apelación (175-179 del CP), indicando como motivo de inconformidad contra el auto que por efectos de la caducidad, un trabajador no puede perder el ahorro efectuado durante su trayecto laboral y que el art. 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala que los derechos laborales prescriben luego del transcurso de 3 años desde su causación, razón por la cual no puede defraudarse la confianza legítima de la demandante, en cuanto a la reliquidación de su prestación. Igualmente indicó que el art. 489 del mismo cuerpo normativo alude a la interrupción de la prescripción.

Concluyó solicitando el reajuste de las cesantías definitivas incluyendo todos los factores certificados por la entidad pagadora.

**CONSIDERACIONES**

Lo regulado en el CPACA sobre los recursos de reposición y de apelación reza:

**ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.*

**ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.
- (...)

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*



**PARÁGRAFO.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil." (Subrayado fuera de texto)

Atendiendo lo expuesto, se tiene que como el auto atacado resolvió **rechazar** la demanda porque operó la caducidad en el asunto, y al ser este pronunciamiento uno de los que admiten apelación, entonces se torna improcedente el recurso de reposición instaurado.

Así las cosas, debe anotarse que luego de revisar es escrito presentado de cara a lo dispuesto en el art. 244 del CPACA<sup>1</sup>, sobre el trámite de la apelación y su concesión, se verificó que la misma se interpuso dentro de los 3 días siguientes a la fecha de notificación de la providencia por Estados y, efectivamente, contiene el debido sustento contra la decisión proferida por el Despacho.

En conclusión, será concedida la apelación instaurada remitiendo el expediente al superior jerárquico para lo de su competencia.

**RESUELVE**

1. **DECLARAR** improcedente el recurso de reposición formulado por la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 978 del 31 de agosto de 2017, conforme con las consideraciones previamente anotadas.
2. **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 978 del 31 de agosto de 2017.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZÚÑIGA**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b>  <b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL</b>  <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</b></p>
<p>CERTIFICO: En estado No. <u>144</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p>
<p>Santiago de Cali, <u>29</u> de <u>septiembre</u> de 2017, a las 8 a.m.</p>
<p><b>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ</b> Secretaría</p>



<sup>1</sup> "ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:  
(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo proferió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso." (Subrayado fuera de texto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 319

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00341-00  
 Demandante: GLORIA MERCEDES MINOTTA DE MIRANDA  
 Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
 Y OTROS  
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 28 SEP 2017

## ASUNTO

Mediante auto No. 00931 del 18 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION de que trata el artículo 180 del CPACA, el día cuatro (04) de octubre de 2017 a las once de la mañana (11:00 a.m.). No obstante, debido a la disponibilidad del agenda del Despacho la misma se celebrará el mismo día, empero a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Señálese como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del proceso de la referencia, el día cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509.

**SEGUNDO:** Por la Secretaria del despacho, **CITese** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>144</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>29/09/2017</u> a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	

